

NOMBRE : GONZALEZ GALENO, EDUARDO ALBERTO.
 CARNET IDENTIDAD : 4.945.533, de Santiago.
 ESTADO CIVIL : Casado, un hijo.
 FECHA NACIMIENTO : 5 de julio de 1942.
 EDAD : 31 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Hospital de Cunco (a la fecha de la detención).
 PROFESION : Médico, Director del Hospital de Cunco.

HECHOS.

Fue detenido el 14 de septiembre de 1973, en el Hospital de Cunco, junto a su cónyuge doña Natacha Carrión Osorio, también médico, quien se encontraba embarazada de tres meses. El arresto, lo efectuaron Carabineros de Cunco en horas de trabajo, por lo que el hecho fue presenciado por numerosas personas que se encontraban en esos momentos en el hospital. El detenido fue llevado al recinto de carabineros del pueblo, en donde permaneció por algunas horas hasta que un helicóptero de la FACH lo trasladó a Temuco, siendo sacado encañonado desde el Retén de Carabineros de Cunco. Desde ese entonces no se volvió a saber del detenido. Su cónyuge fue condenada por un Consejo de Guerra a tres años y 61 días de presidio, dando a luz su segundo hijo en el Buen Pastor de Temuco.

Los familiares del detenido concurrieron al Regimiento Tucapel de Temuco y a la Base Aérea de esa misma ciudad, sin obtener resultados pues no se les proporcionó ninguna información. También hicieron averiguaciones del caso en la Cárcel Pública de Temuco y otras de la zona, igualmente sin resultados pues Eduardo González no fue encontrado en ninguna de ellas.

ACCIONES LEGALES.

Las gestiones judiciales tampoco han dado resultado positivo. El recurso de amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Temuco fue rechazado y en la denuncia por presunta desgracia presentada en el Juzgado de Letras no se ha logrado establecer el paradero del detenido.

NOMBRE : HILLERNS LARRAÑAGA, ARTURO ENRIQUE.
ESTADO CIVIL : Casado, un hijo.
FECHA NACIMIENTO : 16 de diciembre de 1943.
EDAD : 29 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Calle Lynch 161, de Temuco.
PROFESION U OFICIO : Médico Cirujano.

HECHOS.

Arturo Enrique Hillerns Larrañaga, médico cirujano, fue detenido el día 15 de septiembre de 1973, aproximadamente a las dos de la madrugada, en su domicilio de calle Lynch 161, de Temuco. Hasta el inmueble concurrió personal de carabineros pertenecientes a la Segunda Comisaría de Temuco los que, violentamente, procedieron a introducirse en él, y efectuar un allanamiento, para lo cual no exhibieron orden de autoridad competente ni dieron ninguna explicación. Entre los ejecutores de esta incursión al domicilio de Arturo Hillerns —que lo era también de sus suegros— se identificó al entonces Teniente de Carabineros, hoy Capitán, de apellido Muñoz, el cual, a grandes voces, preguntaba por Jaime Eltit, cuñado del afectado. Interrogaron al respecto a todos los moradores de la casa, los que manifestaron que Jaime Eltit se encontraba en Santiago efectuando un viaje por razones particulares. Intertanto los carabineros proseguían revolviendo todos los enseres de la casa y revisando los muebles. Una vez terminada su obra, los integrantes de la patrulla de uniformados procedieron a retirarse y al hacerlo llevaban consigo algunos libros que estaban en la casa. De este hecho se percató Arturo Hillerns, quien interceptó a los carabineros a la salida de la casa y alegó que no podían llevarse los libros por cuanto eran de Medicina. En este momento intervino uno de los oficiales que andaba a cargo y preguntó al médico cuál era su identificación; al decirle Arturo Hillerns, el oficial reaccionó y lo notificó que lo detenía, pues a él lo buscaban. El afectado solicitó la co-

rrespondiente orden de aprehensión, ante lo cual el uniformado procedió a apuntarle con su arma y le expresó que tal gesto era su orden. Ante tal argumentación Arturo Hillerns optó por proceder a vestirse a fin de que se lo llevaran. Una vez que lo hizo fue introducido en una camioneta blanca con toldo, custodiado por siete policías y escoltado, además por varias camionetas, todas sin patente, informando los carabineros que lo llevaban a la Segunda Comisaría de Temuco.

En cuanto se levantó el toque de queda, su suegro don Emilio Eltit, concurrió hasta el estudio del abogado señor Teodoro Rivera, quien lo acompañó hasta la Segunda Comisaría de Carabineros. En la Comisaría el profesional fue informado que nunca había sido detenido Arturo Hillerns.

Más tarde, hasta la misma Comisaría concurrió la cónyuge de Arturo Hillerns, doña Elisabeth Eltit, acompañada de una cuñada, recibiendo esta vez una nueva información: que Arturo Hillerns no se encontraba detenido en ese cuartel y que los aprehensores habían sido extremistas de izquierda disfrazados de carabineros. Similares gestiones se hicieron por la familia y el abogado ante el Regimiento Tucapel y la Base de la Fuerza Aérea, obteniéndose la misma respuesta: Arturo Hillerns no había sido detenido.

Sin embargo, las negaciones de la detención fueron desmentidas categóricamente y explícitamente, mediante un Bando de la Comandancia de la Guarnición de Temuco, fechado el día 16 de septiembre de 1973 y publicado en los medios de comunicación locales. Este Bando —que lleva el N° 1— dice, en lo relativo al afectado: "2. Se pone en conocimiento de los ciudadanos que el Dr. Arturo Hillerns (sic) Larrañaga, se dio a la fuga el día 15 de septiembre de 1973, a las 03,00 horas de la madrugada y en circunstancias que era trasladado de su domicilio al Grupo N° 3 de Helicópteros con el objeto de obtener antecedentes de grupos extremistas".

Similar afirmación se contiene en la edición del día 21 de octubre de 1973 de "El Diario Austral" de Temuco. En un párrafo de crónica de dicho diario, bajo el subtítulo de "Prófugos", se expresa: "Por otra parte, tres elementos consiguieron su objetivo escapando en los instantes en que se les conducía a sus sitios de detención. En la

actualidad están siendo buscados con la orden de encontrarlos 'vivos o muertos'. Estos son el doctor Arturo Hillerns Larrañaga (...)"

De los antecedentes de la detención, considerando el gran número de aprehensores (cercano a la veintena), las fuertes medidas de custodia que se tomaron para conducir a Arturo Hillerns, una vez que se le detuvo, resultan absurdas e inverosímiles las afirmaciones de su presunta fuga, toda vez que el afectado no tenía razones para eludir la acción de las autoridades. Más aún, a su respecto no se continuaron las gestiones de búsqueda ni se inició ningún procedimiento judicial tendiente a investigar una posible comisión de delito por su parte, o dirigidas a determinar las responsabilidades de los captores a propósito de la fuga.

Testigos de la aprehensión de Arturo Hillerns fueron su cuñado Oscar Eltit Spielmann, su concuñada Julia Milka Martínez Minder y algunos vecinos, entre los que se cuenta don Juan Soto Muñoz, domiciliado en la misma calle Lynch, quienes, ante el aparatoso despliegue policial, en horas de la madrugada y bajo la vigencia del toque de queda, presenciaron a través de sus ventanas los hechos.

Pese a todas las gestiones indagatorias que ha desplegado la familia, no les ha sido posible obtener la verdad de lo sucedido al afectado; carecen desde esa fecha de noticias, ignoran si vive o está muerto.

Los hechos relatados están contenidos en una declaración jurada prestada ante notario público, en la ciudad de Temuco, por doña Irma Inés Spielmann Spielmann, suegra de Arturo Enrique Hillerns Larrañaga.

Cabe hacer presente que el cuñado del afectado —Jaime Emilio Eltit Spielmann— se encuentra desaparecido desde el 12 de octubre de 1973, última vez que se le vio en el Regimiento Tucapel de Temuco, lugar en donde se encontraba detenido.

216

NOMBRE : OBREQUE OBREQUE, DOMINGO ANTONIO.
CARNET IDENTIDAD : 133.938, de Temuco.
ESTADO CIVIL : Casado, tres hijos.
FECHA NACIMIENTO : 16 de octubre de 1936.
EDAD : 36 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Freire 901, Gorbea, provincia de Cautín.
PROFESION U OFICIO : Contador, empleado SOQUIMICH, Agencia Zonal de Temuco.

HECHOS.

Domingo Antonio Obreque Obreque, dirigente regional del Partido Socialista, fue detenido el día 28 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 19,30 horas, en la Tenencia de Carabineros de Gorbea, provincia de Cautín. Las circunstancias de la detención de esta persona son las siguientes: Obreque Obreque fue objeto de una primera detención el día 15 de septiembre de 1973, en su domicilio, siendo los aprehensores los integrantes de una patrulla de carabineros pertenecientes a la dotación de la Tenencia de Gorbea, comandada por el carabinero Pedro Zárate e integrada, además, por otros funcionarios, entre los que se identificó al carabinero Alejandro Cruzat.

Los aprehensores trasladaron en esa oportunidad al afectado hasta la Tenencia de Gorbea, a la presencia del Teniente Patricio Bugueño, disponiendo éste su traslado hasta la ciudad de Temuco, a disposición de la Fiscalía Militar de esa ciudad. Por el día 24 de septiembre de 1974, mientras era investigado. Con esa fecha, la Fiscalía ordenó su libertad por no haber cargo en su contra, libertad que fue condicionada a la obligación de presentarse una vez por semana a firmar a la Tenencia de Gorbea.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Fiscalía Militar de Temuco, el día 28 de septiembre, a las 8,00 horas aproximadamente, se presentó a cumplir con la obligación de firmar en la mencionada tenencia. Hecho el trámite vol-

vió a su domicilio permaneciendo en él durante el resto del día. Siendo aproximadamente las 19,30 horas de ese día 28, hasta su domicilio llegó el Teniente Patricio Bugueño, en compañía del carabinero Carlos Alarcón, procedió a detener nuevamente a Domingo Antonio Obreque Obreque, trasladándolo hasta la Tenencia de Gorbea en un jeep de la Corporación de Reforma Agraria, conduciendo un tercer carabinero. Testigos de este hecho fueron los hijos de Obreque y su cónyuge.

El día siguiente, a las 8,00 horas, hasta la mencionada tenencia concurrió la cónyuge del afectado, doña Rosalina Elizabeth Varas Vergara, a informarse sobre las razones de la nueva detención de su cónyuge y ver las posibilidades de prestarle los correspondientes auxilios. En el cuartel policial informaron a la cónyuge que en las próximas horas sería puesto en libertad. Transcurridas varias horas, y ante el incumplimiento de lo señalado, la cónyuge concurrió varias veces a la tenencia, recibiendo siempre la respuesta de que "en un rato más saldría libre".

Luego de varios días sin que la anunciada liberación de Obreque se produjera, la cónyuge se apersonó en el Cuartel con el objeto de hacerle entrega a su marido de algunos efectos personales y alimentos. Esto ocurrió el día 30 de septiembre de 1973, recibiendo en esta ocasión la información, por parte del carabinero Jaime Cruz, de que Obreque había sido entregado a una patrulla, sin especificar si ella pertenecía al Ejército o Carabineros, para ser trasladado a Temuco.

Atendido el hecho de que su marido fue conducido a la ciudad de Temuco, doña Rosalina Varas, contrató los servicios profesionales del abogado de esa ciudad, don Juan Heltit, con el objeto de que asumiera la defensa de Domingo Obreque. Para el efecto, el señalado profesional se trasladó, como primera medida, hasta Gorbea, consultando en esa ciudad al Teniente Patricio Bugueño sobre la situación del afectado. El oficial le manifestó que su defendido había sido enviado al sur. La misma respuesta recibieron la suegra de Obreque, doña María Vergara Kulkan y el sacerdote don Pablo Schopmann, quienes realizaron las consultas pertinentes al mismo Teniente Bugueño, a petición de doña Rosalina Varas.

Estos hechos están consignados en una declaración jurada, hecha ante notario público de la ciudad de Temu-

co, por la cónyuge de Domingo Antonio Obreque Obreque, doña Rosalina Elizabeth Varas Vergara. Señala la cónyuge en esta declaración, que el desaparecimiento de su marido, luego de esta detención, no ha sido esclarecido por ninguna autoridad u organismo.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Con fecha 6 de noviembre de 1973, la cónyuge envió una carta al Comandante en Jefe de la Cuarta División del Ejército, a fin de que éste arbitrara las medidas tendientes a la clarificación de los hechos relativos a la detención y posterior desaparecimiento de su marido. De esta solicitud no recibió respuesta.

En la misma fecha envió similar solicitud al Ministerio del Interior. La respuesta del Ministerio se realizó por Intermedio del Intendente de Cautín, manifestando esta autoridad que Obreque Obreque había sido detenido, y que se le había puesto en libertad con la obligación de concurrir a firmar semanalmente a la Tenencia de Gorbea. Expresa que se había presentado a cumplir con tal obligación el día 28 de septiembre de 1973, a las 8 horas y que nunca más volvió a hacerlo.

También la cónyuge sostuvo una entrevista con el señor Prefecto de Carabineros de Cautín, señor Arias, quien le prometió realizar una investigación para esclarecer la situación, sosteniendo, para tal cometido, una conversación con el Teniente Buqueño, en presencia de la cónyuge. En dicha conversación el Teniente negó que hubiera detenido a Obreque por segunda vez y de este modo la investigación del Prefecto no siguió adelante.

Con fecha 28 de febrero de 1974, a petición de la cónyuge, el Padre Juan Zerón, Coordinador de Provincias del Comité de Cooperación para la Paz en Chile, envió una solicitud al señor Intendente de Cautín, en la cual se pedía información sobre el paradero de Domingo Obreque. El Intendente respondió transcribiendo el oficio N° 342 de 15 de marzo de 1974, del señor Prefecto de Carabineros de Cautín, el cual en su parte pertinente, expresa: "Que efectuadas las averiguaciones del caso por el Teniente Sr. Carlos Aníbal Parada Reyes, jefe de la Tenencia de Gorbea, de esta dependencia, se pudo establecer que Obreque fue puesto a disposición de la Comandancia de la Guarni-

ción de Temuco, con Parte Tenencia, el oficio N° 201/6 de 24-IX-73 de la Fiscalía de Ejército de Cautín, en el cual se disponía la libertad controlada de Domingo Antonio Obrequ Obrequ, quien debía presentarse a esa Tenencia en determinadas fechas, correspondiéndole realizar la primera el 28 de septiembre de ese año, haciéndolo a las 08,00 horas de ese día, pero no así en las siguientes oportunidades en que debía hacerlo, razón por la cual se ignora su actual paradero. (FDO.) Jorge Schweizer Gómez, Tte. Crl. de Carabineros, Prefecto de Carabineros de Cautín".

NOMBRE : PESLE DE MENIL, ETIENNE MERIE,
 LOUIS STANISLAS.
CEDULA IDENTIDAD : 3.837.205, de Santiago (Extranje-
 ría).
ESTADO CIVIL : Casado, 2 hijos.
FECHA NACIMIENTO : 7 de enero de 1924.
EDAD : 49 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pirihueico 01890, Villa San Martín,
 Temuco.
PROFESION U OFICIO : Cooperativista, empleado de IN-
 DAP.

HECHOS.

Etienne Marie Louis Stanislas Pesle de Menil, ciudadano francés, ex sacerdote, nacido en Le Havre, Francia, fue detenido el día 19 de septiembre de 1973, por efectivos de la Fuerza Aérea perteneciente a la dotación de la Base de Manquehue de Temuco, en las circunstancias que se pasa a señalar: A las 11,00 horas del día indicado, hasta las dependencias del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) en Temuco, ubicadas en el Edificio Tuma de esa ciudad, calles Montt con Aldunate, llegó una patrulla militar compuesta por cuatro hombres de la Fuerza Aérea, que vestían uniformes de esa rama de las Fuerzas Armadas, movilizados en una camioneta de color blanco. Ingresaron hasta las oficinas y solicitaron a Esteban Pesle —Esteban por Etienne— haciéndose éste presente e identificándose. Los uniformados, en presencia de los demás funcionarios de la oficina, le señalaron al interpelado que lo requerían para que prestara una corta declaración. Sin exhibir orden competente de detención procedieron a llevárselo en el vehículo señalado y sin rumbo conocido.

Al no regresar el detenido a sus labores, a las 18 horas, algunos compañeros de trabajo concurren hasta el domicilio de Pesle a comunicar el hecho a la cónyuge y sugerirle que procediera a retirar su vehículo que se encontraba abandonado en las proximidades de las oficinas.

Al enterarse la cónyuge, doña Aydés de las Mercedes Méndez Cáceres, de la detención de su marido, concurrió acompañada de don Pedro Campos, también funcionario de INDAP, hasta el Cuartel del Regimiento Tucapel de Temuco, con el objeto de indagar acerca de las razones de la detención, situación procesal y paradero del afectado, y resolver, en consecuencia, el modo de procurar los medios para instar por su integridad y derechos. En el mencionado cuartel se le informó que allí no se encontraba detenido y la conminaron a retirarse a su domicilio, ante la proximidad del toque de queda. En vista de la imposibilidad de hacerlo personalmente, se comunicó telefónicamente con la Base Aérea de Manquehue, desde donde comunicaron que no tenían en ella a un detenido que obedeciera al nombre o a las características de Etienne — Esteban, en castellano, Pesle de Menil.

A primeras horas del día 20 de septiembre de 1973, atendiendo a la nacionalidad francesa de su cónyuge, doña Aydés Méndez, concurrió al Consulado de la República de Francia, en Temuco, poniéndole en su conocimiento el hecho de la detención de un nacional francés, sin orden competente y agravada por la circunstancia de ser negada su efectividad por las autoridades que la habrían efectuado. Las gestiones consulares fueron infructuosas, no logrando establecer la efectividad de la detención y el paradero del afectado.

También concurrió la cónyuge a las Fiscalías Militares de la ciudad, obteniendo en ellas respuestas que negaban que la detención se hubiere ordenado por esos Tribunales o que existiera una orden pendiente para efectuarla.

Desde la fecha mencionada se han realizado innumerables gestiones tendientes a conocer la exactitud de la suerte corrida por este ciudadano, una vez que fue detenido, en la forma señalada. Tanto su cónyuge, su madre, desde Francia, como la Embajada de este país en Chile y organismos internacionales han solicitado noticias suyas. Nada ha dado resultado.

Estos antecedentes están relatados en una declaración jurada prestada por la cónyuge doña Aydés de las Mercedes Méndez Cáceres, ante notario público. En la misma expresa: "La suerte corrida luego de ser detenido

de la manera relatada, es absolutamente desconocida para sus familiares, no tenemos certeza del estado en que se encuentra o donde se encuentra. Hemos recorrido hospitales, morgues, en fin, todos los lugares posibles e imaginables. Incluso he concurrido a reconocer cadáveres de personas que se encontraban, en número de seis, botados en el río Toltén. Ninguna de ellos era mi marido..." (...)

"De este modo, mi marido Etienne Merie Louis Pesle de Menil, "Esteban" al castellanizarse su nombre, fue detenido y posteriormente trasladado con rumbo desconocido el día 19 de septiembre de 1973, a las 11 horas, desde su lugar de trabajo. Nunca más hemos tenido noticias suyas, desconocemos su paradero y estado actual", termina expresando en la declaración.

NOMBRE : RIVAS SEPULVEDA, PATRICIO
 FERNANDO.
 CEDULA IDENTIDAD : 4.817.896, de Santiago.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 FECHA NACIMIENTO : 23 de mayo de 1944.
 EDAD : 31 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Independencia 1369, Casa D, San-
 tiago.
 PROFESION U OFICIO : Comerciante.

HECHOS.

Patricio Fernando Rivas Sepúlveda, comerciante en pie-
 les, ex funcionario del Servicio de Investigaciones, fue de-
 tenido el día 31 de agosto de 1975, aproximadamente a
 las 13,15 horas, en el Terminal de Buses de la Empresa
 Bío-Bío, del recorrido Angol-Collipulli, en Angol. Los apre-
 hensores —que no exhibieron orden de aprehensión— fue-
 ron dos individuos de civil, que se identificaron como de
 "Inteligencia", los que procedieron en presencia del cho-
 fer y pasajeros del vehículo, a bajarlo de él, lo introduje-
 ron en un jeep y lo trasladaron hasta la Comisaría de Ca-
 rabineros de Angol.

Las circunstancias anteriores a la detención de Pa-
 tricio Rivas son las siguientes: hasta el día 3 de diciem-
 bre de 1973 había sido funcionario del Servicio de Inves-
 tigaciones, acogiéndose, en esa fecha, a retiro temporal
 por razones fundadas en el artículo 109 del D.F.L. N° 2 de
 agosto de 1968. El día 28 de agosto de 1975, en un bus de
 la Empresa Igi-Llaima, partió desde el terminal de calle
 Huérfanos, a las 23,15 horas, desde Santiago, rumbo a la
 ciudad de Angol. De este hecho hay constancia en los li-
 bros que lleva dicha empresa. Las razones del viaje eran
 estrictamente comerciales, por cuanto obedecía al encar-
 go de comprar pieles para el negocio de peletería que
 mantenía con su madre en la capital. Cumpliendo con su
 misión, el día 29 de agosto, compró una cantidad de cue-
 ros de conejos que envió por intermedio de la Empresa

Vía Sur hasta Santiago, permaneciendo en Angol, hospedado en la Residencial Olimpia de esa ciudad. Durante su estadía concurrió a diversas reuniones de carácter social y fue visto por numerosos conocidos de Angol, que tenía en razón de permanencia de más de tres años en su calidad de funcionario de la policía civil destinado en Angol.

El día sábado 30 de agosto concurrió hasta las oficinas de la Empresa Vía Sur de Angol a tomar pasaje para regresar a Santiago, lo que no pudo hacer para ese día por no haber disponibilidad, haciéndolo sí, para día 31 en la mañana. Aproximadamente a las 13,00 horas de ese día se dirigió al Terminal de la Empresa Bío-Bío con la finalidad de dirigirse hasta Collipulli y proceder allí a adquirir una nueva partida de cueros y aprovechar de ese modo el tiempo que le quedaba disponible. En la plaza de la ciudad de Angol, lugar en que se encuentra el mencionado terminal, se encontró, a esa hora, con su amigo Sergio Rozas, funcionario judicial de Angol, a quien manifestó su intención de hacer los viajes señalados.

Una vez que se separó de su amigo subió al bus para dirigirse a Collipulli; estando en él se produjo la detención. El vehículo en que se movilizaban los aprehensores pertenecía a Carabineros. Testigos del hecho fueron —como está dicho— todos los pasajeros del bus y su chofer, don Ramón Unter Abarzúa, quien, pese a ello, posteriormente ha negado haber presenciado la aprehensión, aduciendo que "yo no soy tonto para desaparecer igual que su hijo, porque yo conozco a los funcionarios del Servicio de Inteligencia", según ha relatado la madre de Patricio Rivas, doña Clara Elena Sepúlveda Ponce. En el mencionado vehículo, Rivas fue trasladado hasta la Comisaría de Carabineros de Angol, según lo han manifestado numerosos testigos residentes en esa ciudad.

La madre del afectado, al constatar que su hijo no regresaba a Santiago y no teniendo noticias suyas, viajó al sur, recibiendo en la ciudad de Angol la información de los hechos relativos a la detención de su hijo. Como primera medida se trasladó hasta la Comisaría de Carabineros de esa ciudad, negándosele en ella que el afectado hubiese estado detenido allí un momento siquiera.

Desde entonces, y pese a las numerosas gestiones realizadas por sus familiares, se ignora el paradero de Patricio Rivas Sepúlveda y la suerte corrida luego de su de-

tención, practicada de la manera relatada, por funcionarios de civil pertenecientes a Carabineros, entre los cuales se encontraba un cabo de apellido Torres, y realizada en la ciudad de Angol el día 31 de agosto de agosto 1975.

GESTIONES JUDICIALES.

— Recurso de amparo:

a) El día 17 de septiembre de 1975, ante la Corte de Apelaciones de Temuco, se presentó un recurso de amparo en favor de Patricio Rivas. La Corte no lo acogió a tramitación atendiendo a que aparecerían implicadas en la detención personas afectadas al fuero militar, remitiendo los antecedentes a la Corte Marcial. Este Tribunal, a su vez, desestimó la resolución de la Corte de Apelaciones de Temuco y le devolvió los autos, declarándose también incompetente porque "de los antecedentes que rolan en autos no se desprende que Patricio Rivas Sepúlveda haya sido arrestado por una autoridad judicial del fuero militar **en su carácter de tal**"; correspondiéndole, según la Corte Marcial, el conocimiento del amparo a la Corte de Temuco. Este recurso de amparo fue rechazado en definitiva.

b) Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en el mes de septiembre de 1975, se interpuso nuevo recurso de amparo. En él informó el Ministerio del Interior en el sentido de que Patricio Rivas no se encuentra detenido. La Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el amparo.

c) El día 22 de septiembre de 1975, ante la Corte de Apelaciones de Concepción se presentó recurso de amparo en favor de Patricio Rivas. La Corte se declaró incompetente remitiendo los antecedentes a la Corte Marcial, por haber practicado la detención funcionarios militares.

Todos los recursos de amparo fueron declarados sin lugar.

— **Denuncia por presunta desgracia:** Ante el Juzgado del Crimen de Angol, el día 4 de septiembre de 1975, la madre del afectado presentó una denuncia por la presunta desgracia de Patricio Rivas. En el curso de la investigación no se logró establecer la suerte que corrió luego de ella.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

a) Día 23 de septiembre, audiencia en la Intendencia de Malleco solicitada por la madre del afectado. Atendida por un teniente de carabineros de apellido Castro, no logró ninguna respuesta positiva.

b) Septiembre de 1975. Carta al Director General de Carabineros. La respuesta señala que Patricio Rivas no ha sido detenido por funcionarios de su dependencia (respuesta de fecha 12 de noviembre de 1975).

c) En el mismo mes, carta al Ministerio del Interior solicitando antecedentes sobre la detención y paradero de su hijo. El Ministerio, en respuesta de 1º de octubre señala que el afectado no se hallaba detenido por orden del Ministerio y que desconocían su paradero.

d) Mes de noviembre de 1975, entrevista de la madre con el Director General del Servicio de Investigaciones, obteniendo el compromiso de éste de hacer lo posible por dar con el paradero de Rivas. Se encomendó a un funcionario del servicio para realizar las indagaciones pertinentes. Este manifestó a la madre, no saber nada de su hijo y le solicitó no regresara al Servicio de Investigaciones ya que ellos no tenían noticias de su hijo.

e) 7 de noviembre de 1975, solicitud de investigación de los hechos al General Subdirector de Carabineros.

f) 12 de noviembre de 1975, presentación del caso al Director de SENDET.

g) 19 de noviembre de 1975, presentación de solicitud de investigación al Intendente de Malleco.

Todas estas solicitudes tuvieron resultados negativos, o no recibíéndose ninguna respuesta que clarificara sobre la detención y el posterior desaparecimiento de Patricio Rivas.

h) 24 de diciembre de 1975, carta al Director General de Investigaciones, solicitando sus oficios para obtener la ubicación de Patricio Rivas. Respuesta de fecha 14 de enero de 1976, del Director General, que, en la parte pertinente expresa: "La Unidad de Angol señala que nada nuevo tiene que aportar sobre el caso y que no existe indicio alguno que permita afirmar que don Patricio Rivas Sepúlveda, se encuentra en la ciudad o sus alrededores o que haya sido detenido por algún organismo especialmente facultado por la Ley, para ello". Y prosigue: "b) Por otra par-

te, averiguaciones realizadas en SENDET, indican que es inefectivo que don Patricio Rivas Sepúlveda se encuentre detenido desde el mes de agosto de 1975, ya que en sus registros, no aparece ingresado, ni se tienen noticias provenientes de los organismos respectivos, sobre alguna probable detención de este ciudadano". Finalmente se expresa en el mencionado oficio-respuesta: "c) Otras diligencias ordenadas a fin de ubicar el actual paradero de don Patricio Rivas Sepúlveda, como ser la revisión del control de personas salidas del país desde el mes de agosto a la fecha, no han dado resultado positivo".

i) 19 de marzo de 1976, solicitud de audiencia al Secretario Ejecutivo de SENDET.

j) Con fecha 31 de marzo de 1977, se presenta la situación al Ministro de Justicia, por parte de la madre del afectado. De esta presentación no se obtuvo resultado positivo.

219

NOMBRE : SAN MARTIN SAN MARTIN,
JULIO.
CEDULA IDENTIDAD : 12.735, de Curacautín.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 19 de junio de 1934.
EDAD : 39 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Localidad de Capitán Pastene,
provincia de Malleco.

HECHOS.

Julio San Martín San Martín, militante del Partido Comunista y Subdelegado de Gobierno en Capitán Pastene, fue detenido el día 29 de septiembre de 1973, por efectivos de Carabineros de Curacautín, en las circunstancias que se señalan: El día 15 de septiembre del mismo año, Carabineros de Capitán Pastene, aproximadamente a las 10 horas, procedieron a detener en su domicilio a Julio San Martín y lo trasladaron a la Cárcel de Traiguén. Se le puso en libertad el 24 de septiembre, regresando de inmediato a su domicilio. Aquí recibió la noticia que su madre se encontraba enferma en Curacautín; ante ello solicitó autorización a Carabineros para viajar a esa ciudad. Premunido de un salvoconducto realizó la visita a su madre, regresando, luego de ello, en un bus de la Empresa Igi-Llaima del recorrido Curacautín-Temuco, el día 29 de septiembre. El viaje lo hacía en compañía del tío de su cónyuge don Omar José Escalona —hoy fallecido— cuando a la entrada de la ciudad de Lautaro, el bus en que viajaba, fue interceptado por un jeep en el que se movilizaban carabineros de Curacautín, entre los se identificó al Cabo Pirce y a los carabineros de apellidos Torres y Ortiz. Estos procedieron a solicitar la identificación de los pasajeros y ordenaron a Julio San Martín bajarse del vehículo. En el jeep fue conducido a la Comisaría de Carabineros de Curacautín. La detención se produjo aproximadamente a las 9 horas y la llegada a la Comisaría de Cu-

racautín a las 14. Testigo de este último hecho fue un vecino de esa ciudad de apellido Carrillo.

De la detención se enteró la cónyuge por una hermana del afectado, doña Gladys San Martín, quien viajó hasta Temuco, ciudad en la que aquella esperaba a su marido para regresar a Capitán Pastene, según doña Gladys, vecinos de la ciudad de Curacautín, le comunicaron que su hermano Julio había sido ultimado y que su cadáver se encontraba abandonado a la vera de un camino, en las cercanías de un asentamiento llamado Santa Julia. Ante la noticia, la cónyuge concurrió hasta esa ciudad y se dirigió hasta la Comisaría de Carabineros; allí, el Mayor Sr. Gustavo Zúñiga Duarte le expresó que efectivamente sus hombres habían detenido a su marido, pero que lo habían dejado en libertad en la tarde del mismo día y que prosiguió su viaje a Temuco. Sin embargo, Julio San Martín no regresó a su domicilio, ni al de sus padres o al de sus suegros, hecho que, según su cónyuge, habría sucedido si efectivamente hubiera obtenido su libertad. La cónyuge concurrió en reiteradas ocasiones a Curacautín a efectuar indagaciones sobre la suerte y el paradero de su marido luego de la detención. No recibió ninguna noticia precisa y concreta; tan sólo vaguedades y rumores, principalmente la versión de que el cadáver se encontraría abandonado en el sitio ya mencionado. Sin embargo ella no lo pudo verificar pues se lo impidió el propio Mayor Zúñiga, aun en sentido de amenaza.

Todos estos hechos están consignados en una declaración jurada prestada ante notario público, por doña Inea Aedo Lara, cónyuge de Julio San Martín, la cual, en su último punto dice: "Sexto: Con todo, jamás he encontrado el supuesto cadáver de mi marido, tampoco existe la inscripción de su defunción, de tal modo que siempre persiste la incertidumbre acerca de la suerte corrida luego de su detención, el día 29 de septiembre de 1973, por efectivos de carabineros de Curacautín, siendo, por ello, un detenido-desaparecido".

Carta presentación de las fichas enviadas por el señor Obispo de Copiapó al señor Ministro del Interior

Copiapó, 21 de agosto de 1978.

Señor
Ministro del Interior
Don Sergio Fernández F.
SANTIAGO.

Señor Ministro:

Acogiendo las palabras de su discurso del 15 de junio pasado, en relación a la disposición del Gobierno sobre la situación de los detenidos-desaparecidos de "explorar cualquier camino serio que, respecto de algún caso particular pueda plantearse", me permito presentar a Ud. por el momento tres casos de esta III Región, y cuyos antecedentes sus familiares han tenido la confianza de entregarme. Ellos se refieren a:

1. Aladín Esteban Rojas Ramírez.
2. Pedro Gabriel Acevedo Gallardo.
3. Alonso Lazo Rojas.

Pongo en sus manos, Sr. Ministro, la angustia dolorosa y la incertidumbre de estas familias de nuestra patria, y lo hago en la confianza de una pronta y satisfactoria respuesta, único camino hacia una auténtica reconciliación y reencuentro fraterno entre los chilenos.

Le adjunto, señor Ministro, los antecedentes de cada una de las tres personas indicadas.

Le saluda atentamente,

† FERNANDO ARIZTIA RUIZ
Obispo de Copiapó.

NOMBRE : ROJAS RAMIREZ, ALADIN ESTEBAN.
CEDULA IDENTIDAD : 53.543, de Copiapó.
ESTADO CIVIL : Soltero, convivía con doña Ulda Inés Leyton Navarro.
FECHA NACIMIENTO : 15 de marzo de 1945.
EDAD : 30 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Calle Tacna 1190, Población Pedro León Gallo, Copiapó, a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Minero.

HECHOS.

Fue detenido el 10 de abril de 1975, a las 20.00 hrs. en el interior del Regimiento de Copiapó, en circunstancias que estaba citado a esa unidad militar para firmar un documento.

Su conviviente relata en declaración jurada otorgada ante Notario Público, lo siguiente: "El día 9 de abril de 1975 fue detenido en la Plaza de Copiapó, a las 20.00 hrs., Aladín Esteban Rojas Ramírez, C. I. 59.543, Copiapó, con quien yo convivía desde hacía 5 años y del que tengo tres hijos: Vladimir, de 7 años; Katherine, de 5 años, y Ninel, de 4 años. Toda la noche de esa fecha la pasó en el regimiento, saliendo a las 11.00 hrs. A. M. del día siguiente con señales de tortura: con hematomas en la cara y heridas en el cuerpo, especialmente en los testículos y en los dedos de los pies, según me dijo, producidas por aplicación de corriente eléctrica. Cuando llegó de vuelta a casa, el 10 de abril de 1975, me manifestó que había sido detenido por el S.I.M., y que debía volver ese mismo día a las 20.00 hrs. al Regimiento de Copiapó para firmar un documento. Cuando le pregunté la causa de su detención, él me respondió que era por contrabando de oro. A la hora señalada, partió al regimiento en su moto. A los pocos minutos yo fui a preguntar por él al mismo regimiento. El guardia de la entrada me contestó que lo

había visto entrar, pero que no lo había visto salir. Desde ese momento no apareció más, y han sido completamente inútiles todos los trámites que durante estos tres años y tres meses se han realizado para ubicar su paradero”.

Hay personas que lo vieron en la Enfermería del regimiento hasta 4 días después de su desaparecimiento.

221

NOMBRE : ACEVEDO GALLARDO, PEDRO GABRIEL.
CEDULA IDENTIDAD : 72.764, de Copiapó.
R.U.N. : 6.520.256-5.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 24 de mayo de 1956.
EDAD : 19 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Paradero 10, Tierra Amarilla, calle Hojaneó N° 3, Copiapó.
PROFESION U OFICIO : Estudiante de Ingeniería de Ejecución de Minas, Universidad Técnica, Sede Copiapó, trabajaba en extracción de mineral.

HECHOS.

Según declaración jurada ante notario, doña Ana Virginia Gallardo Morán, madre del afectado, señala textualmente lo siguiente:

1. "El 28 de abril de 1975, su hijo Pedro Gabriel Acevedo Gallardo, de 19 años, cédula de identidad N° 72.764, del Gabinete de Copiapó, estudiante de Ingeniería de Minas, a las 10.00 horas aproximadamente, fueron a su hogar cuatro militares, entre los cuales figuraba el Sargento Valderrama, más tres civiles y un teniente de apellido León, de la Prefectura de Carabineros de Tierra Amarilla, quienes procedieron a detenerlo aun cuando no señalaron orden de detención; antes de retirarse procedieron a allanar la vivienda, revisando minuciosamente todo; se llevaron una carpeta de estudio del detenido, se retiraron sin dar ninguna explicación para justificar esa violación de su domicilio".

2. "El 29 de abril de 1975, a las 11.00 horas, mientras doña Ana Gallardo Morán recurría al Regimiento Atacama, de Copiapó, Investigaciones e Intendencia, las mismas personas que habían detenido a su hijo, allanaron nuevamente la casa, en presencia de sus dos hijos y su nuera: Juan Ernesto Acevedo Gallardo, Luminada Elena Espinoza Alvarez y Georgina de Las Mercedes Acevedo Gallardo.

No le enseñaron orden de allanamiento, dijeron que buscaban una máquina; como no encontraron nada que atrajera particularmente su atención, se retiraron sin llevarse nada.”.

3. “El 1º de mayo de 1975, a las 11.00 horas, nuevamente fue allanado su domicilio, donde participaron numerosos carabineros, militares y civiles, quienes se movilizaban en dos camionetas, una de ellas con disco de ENAMI; ingresaron a la casa 3 civiles y 2 militares, quienes portaban metralletas, quienes informaron que buscaban a su hijo Pedro Gabriel Acevedo Gallardo, quien se había fugado ese día a las 3.00 hrs. de la madrugada desde el Regimiento de Copiapó, escalando un muro, en el cambio de relevo”.

4. “En agosto de 1977 la familia Acevedo Gallardo fue visitada por el Subcomisario de Investigaciones de Copiapó, don Héctor Astorga Serrano, quien les pidió antecedentes sobre la situación de su hijo, comprometiéndose finalmente a investigar la situación y de responderles a la brevedad”.

Los familiares del detenido han realizado diversas gestiones a nivel de Intendencia de Copiapó, Investigaciones y regimiento, todas sin resultados positivos.

Uno de los testigos de la detención, doña Georgina de las Mercedes Acevedo Gallardo, manifiesta en declaración jurada lo siguiente:

“Estando en mi domicilio, calle Puente Ojanco N° 3, de la comuna de Tierra Amarilla, el día 28 de abril de 1975, aproximadamente a las 23.00 hrs., entraron a mi casa, por la puerta de atrás, tres militares vestidos de civil y uno con uniforme. Uno de los militares vestidos de civil era el Sargento Valderrama. Iban acompañados del Teniente León, de la Tenencia de Carabineros de Tierra Amarilla. Se dirigieron a mi hermano Pedro Gabriel Acevedo Gallardo, preguntándole dónde tenía una máquina de escribir. Al negar éste que la tuviera, comenzaron a allanar la casa. Encontraron un panfleto distribuido en la Universidad Técnica de Copiapó en esos días, y manifestando que ésa era la prueba que buscaban, llevaron detenido a mi hermano en una camioneta de color blanco. Al otro día volvieron a la casa a averiguar nuevamente sobre la máquina de escribir, el Teniente León, el Sargento Valderrama y un carabinero de apellido Retamal, que ya

falleció. Yo les pedí orden de allanamiento, y el Teniente León me contestó que si la quería, fuera a buscarla a Copiapó. Entonces, sin mostrar la orden requerida, procedieron a allanar nuevamente la casa, no encontrando lo que buscaban. Al partir, el Teniente León nos dijo que si mi hermano hablaba, no tendría problemas; lo mismo pasaría si nosotros cooperábamos”.

Más adelante expresa: “Hasta el momento, a pesar de todas las gestiones realizadas, no ha sido posible establecer el paradero de mi hermano Pedro Gabriel Gallardo”.

La madre del afectado presentó denuncia por presunta desgracia en favor de su hijo, en el Juzgado del Crimen de Copiapó, con fecha 2 de agosto de 1978.

Sobre la detención informó el periódico “La Tercera de la Hora”, de Santiago, de fecha 22 de junio de 1975, el cual bajo el titular “Hasta radiotransmisor tenían los terroristas de Atacama”, informa que “Personal de los Dispositivos de Seguridad de las Fuerzas Armadas frustraron en la provincia de Atacama un plan de sabotaje y terrorismo que proyectaban iniciar elementos de los proscritos partidos Comunista, Socialista y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), según reveló el Intendente Regional de Atacama, teniente coronel Arturo Alvarez. Aclaró, sin embargo, el jefe militar, que todo ello ocurrió en el mes de mayo recién pasado, dándose sólo a conocer oficialmente en las últimas 24 horas. **Cabecillas:** El Comandante Alvarez expresó que los detenidos en relación a este plan eran 17, figurando como cabecilla del grupo Pedro Acevedo Gallardo, quien se encuentra actualmente prófugo”.

Hasta la fecha no se ha sabido nada del afectado quien sigue en la situación de desaparecido.

ACCIONES LEGALES.

1. Denuncia por presunta desgracia ante el Juzgado del Crimen de Copiapó.

NOMBRE : LAZO ROJAS, ALONSO.
 CEDULA IDENTIDAD : 48.066, de Illapel.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 FECHA NACIMIENTO : 19 de diciembre de 1950.
 EDAD : 25 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Chañarillo N° 171, Copiapó.
 PROFESION U OFICIO : Estudiante de Pedagogía en Castellano, U. de Chile de La Serena.

HECHOS.

Alonso Lazo Rojas fue detenido el 14 de noviembre de 1975 por personal de civil de los Servicios de Seguridad de las FF. AA. Según declaración jurada otorgada por su madre, doña Ercira Guillermina Rosas Zepeda, ante Notario Público, los hechos son los siguientes:

1. "Mi hijo Alonso Lazo Rojas fue detenido el 14 de noviembre de 1975, por personal de civil dependientes de los Servicios de Seguridad de las Fuerzas Armadas".

2. "Con fecha 21 de noviembre de 1975 el Sr. Intendente y Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la provincia de Copiapó nos informó sobre la detención de mi hijo, pero agregó que él se había dado a la fuga".

3. "Con fecha 2 de diciembre de 1975 los periódicos 'Atacama', de Copiapó, y el diario 'El Día', de La Serena, informaron que el Intendente Regional de la IV Región dio a conocer a la prensa la detención de mi hijo y de otras personas".

4. "Se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 31 de diciembre de 1975, en favor de mi hijo. Este recurso fue rechazado con fecha enero de 1976, pues el Sr. Ministro del Interior informó por oficio N° 327, de 16 de enero de 1976, que Alonso Lazo Rojas fue arrestado por Decreto Exento N° 1.793, de 9 de diciembre de 1975, en el Campamento Cuatro Alamos de Santiago, siendo trasladado a Tres Alamos por Decreto Exento N° 1.802, de 18 de diciembre de 1975. Posteriormente ese ministerio informó que había una equi-

vocación y que mi hijo se había fugado el 15 de noviembre de 1975, mientras era trasladado al Presidio Militar”.

En recurso de amparo deducido en favor del afectado, de fecha 31 de diciembre de 1975 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se señala que éste fue detenido junto con su cónyuge, doña Nitza Estrella Báez Mondaca, 23 años, estudiante de la Universidad de Chile, desde el domicilio de ambos, en la calle Chañarcillo 171, en Copiapó.

Además, se expresa que los aprehensores fueron nueve individuos vestidos de civil, los que entraron a la casa, y sin orden de arresto en contra de Nitza Báez ni de Alonso Lazo, procedieron a detenerlos. Luego de permanecer varios días en el Regimiento Copiapó, ambos fueron trasladados a Santiago.

Al recurso se acompaña fotografía de recorte del diario “La Tercera” del 3 de diciembre de 1975, en la cual consta la detención de Nitza Báez Mondaca, mas ella fue dejada en libertad a mediados de 1976, desde el Campamento Tres Alamos, de Santiago. También en este amparo está contenido el oficio N° 327, de fecha 16 de enero de 1976, señalado en la declaración jurada de la madre del afectado, y que informa en los mismos términos que en esa declaración jurada aparecen.

Por otra parte, el Sr. Intendente Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de Atacama, Teniente Coronel Arturo Alvarez, informó, con fecha 21 de noviembre de 1975, al Sr. Marcelino Lazo, padre del afectado, que éste había sido arrestado el 14 de noviembre de 1975, “por infringir las disposiciones de Seguridad Interior del Estado y por no dar cumplimiento al receso de los partidos políticos” y que **“el 18 de noviembre, mientras se encontraba detenido en el Presidio Militar y se le daba su alimentación, agredió a un centinela dándose a la fuga”**. También se señala en la nota que “su paradero se desconoce, y se ha encargado a todo el territorio nacional”. Finalmente se señala que, “de llegar dicho ciudadano a ese domicilio, su deber será dar cuenta de inmediato a la Comisaría de Carabineros más próxima; de no ser así, todos los ocupantes de ese domicilio serán pasados a la Justicia Militar por encubrimiento”.

Luego, informa de la fuga el Ministro del Interior, en carta de fecha 24 de febrero de 1976, enviada a la madre del afectado; pero extrañamente lo hace en los siguientes

términos: "Realizadas las consultas pertinentes se ha informado que su hijo Alonso Lazo Rojas fue detenido en Copiapó el día 14 de noviembre de 1975. **El día 15 de ese mes mientras era trasladado al Presidio Militar, se fugó agrediendo a los centinelas.** Desde ese día no ha sido posible ubicarlo y se encuentra prófugo. Respecto a la información que le fue proporcionada, en el sentido de que se encontraba arrestado en Tres Alamos, me permito informarle que fue motivada por una equivocación de un informe de recurso de amparo a la Ilustrísima Corte de Apelaciones, que posteriormente fue esclarecido".

Emana de los antecedentes oficiales una confusión insólita en cuanto a considerar el curso de los acontecimientos, pues por una parte tenemos que el Intendente Regional de Copiapó, de la época, con fecha 21 de noviembre informa a los familiares del afectado que éste efectivamente se encontraba detenido por órdenes de la autoridad militar, pero que se habría fugado, y por otra, ese mismo personero informa a la prensa, con fecha 2 de diciembre, que el afectado se encuentra detenido, junto con otras personas. Además, el Ministerio del Interior confunde aún más los hechos y se contradice al informar a la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 16 de enero de 1976, que el afectado fue arrestado el 9 de diciembre, en virtud de Decreto Exento N° 1.793, y que se encontraba en el Campamento Cuatro Alamos, de Santiago, y que luego fue trasladado al Campamento Tres Alamos, de Santiago, por Decreto Exento N° 1.802, de 18 de diciembre de 1975, para posteriormente retractarse de todo lo dicho e informar que el afectado se había fugado el 15 de noviembre de 1975.

Además, el Ministerio del Interior y la Intendencia de Copiapó tienen distintas versiones de la presunta fuga, puesto que no son coincidentes ni en la fecha que ella se produjo, ni en las circunstancias que acaeció.

OTROS ANTECEDENTES.

El afectado era estudiante de la Carrera de Pedagogía en Castellano en la Universidad de Chile, Sede La Serena. Contrajo matrimonio el 6 de febrero de 1975, con doña Nitza Estrella Báez Mondaca, y tienen un hijo, Víctor Alonso Lazo Báez.

ACCIONES LEGALES.

1. Recurso de amparo en favor del afectado deducido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 31 de diciembre de 1975, declarado sin lugar.

2. Denuncia por presunta desgracia del afectado interpuesta en el Juzgado del Crimen de Copiapó, Rol 23.553, de fecha 5 de mayo de 1976. Sobreseída.

Carta presentación de las fichas enviadas por el señor Arzobispo de Concepción al señor Ministro del Interior

Concepción, 16 de agosto de 1978.

Señor
Don Sergio Fernández Fernández
Ministro del Interior
Presente.

Señor Ministro:

Con fecha 17 de junio último Ud. se dirigió al país formulando una declaración oficial sobre el problema de los detenidos-desaparecidos, cuyo drama no sólo afecta a sus familiares más directos, sino que también a todos los que integramos nuestra comunidad nacional. En forma muy particular afecta a nuestra Iglesia, obligada por el Mandato Evangélico a consolar y servir a los que sufren.

En esa oportunidad, Ud. Sr. ministro, manifestó que "el Gobierno explorará cualquier camino serio que con respecto a un caso particular pueda plantearse".

En mi condición de Arzobispo y Pastor de la Arquidiócesis de Concepción, he tomado conocimiento a través de nuestro Departamento de Servicio Social, de los casos de detenidos-desaparecidos, cuyas identificaciones, antecedentes personales, relaciones de las circunstancias de sus detenciones y gestiones legales y de otro orden rea-

lizadas por sus familiares que se contienen en las fichas individuales que se adjuntan a esta carta.

El referido departamento se ha preocupado, dentro de la limitación de sus posibilidades, de verificar la información recibida, por intermedio de los abogados y asistentes sociales que en él trabajan, hasta adquirir el convencimiento de que no se trata de desaparecidos que se encuentren en la clandestinidad o que hayan caído en enfrentamientos con servicios de seguridad, bajo falsas identidades. Se trata, en consecuencia, de los "casos particulares" que el Sr. ministro prometió investigar, para dar una respuesta definitiva que ponga término a la angustiosa incertidumbre de los familiares.

Haciendo plena confianza en la seriedad de esa promesa y en la esperanza de que su cabal cumplimiento lleve por fin la tranquilidad a quienes reclaman con todo derecho saber qué ocurrió a sus seres queridos, quedo a la espera de su respuesta.

Saluda muy Atte. al Sr. ministro,

† MANUEL SANCHEZ B.
Arzobispo de Concepción

Nómina de casos que se presentan:

1. ACEVEDO ANDRADE, LUIS BERNARDO.
2. ARAVENA ARAVENA, JOSE DEL CARMEN.
3. CARCAMO RUIZ, RUDY.
4. MANRIQUEZ LOPEZ, OMAR LAUTARO.
5. MELLA FLORES, ALEJANDRO ROBINSON.
6. MERINO MOLINA, PEDRO JUAN.
7. NEGRETE PEÑA, CESAR ARTURO.
8. PARRA FARIAS, ALFREDO.
9. QUILAGAIZA OXA, HERNAN.
10. RODRIGUEZ CARCAMO, HECTOR.
11. VALDEBENITO OLAVARRIA, ADAN.
12. VASQUEZ FREDES, MARIA EDITH.
13. VIDAL IBAÑEZ, JOSE ABRAHAM.
14. VILLEGAS MEZA, LUIS ALBERTO.
15. VILLEGAS VILLAGRAN, ARTURO SEGUNDO.
16. SAEZ FUENTES, ZENON.
17. SAGREDO ARANEDA, HECTOR MANUEL.

NOMBRE : ACEVEDO ANDRADE, LUIS
 BERNARDO.
 CEDULA IDENTIDAD : 6.086, de Coelemu.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 GRUPO FAMILIAR : 6.
 FECHA NACIMIENTO : 5 de febrero de 1943, en Coelemu.
 DOMICILIO : Pedro León Gallo 824, Coelemu.
 PROFESION : Obrero de Maderas Diógenes Hi-
 dalgo.

HECHOS.

El 30 de abril de 1974 fue detenido Luis Acevedo Andrade, en su domicilio, alrededor de las 13 hrs., en presencia de su cónyuge, Eglántina Alegría Osses, y de sus cinco hijos. La patrulla que lo detuvo estaba formada por cinco funcionarios uniformados, entre los cuales se individualizó el Sargento Jara y el Carabinero Moscoso, de la Comisaría de Coelemu, que se movilizaron en un furgón de Carabineros, al cual hicieron subir a Acevedo Andrade para llevárselo. Esa misma tarde su esposa consultó en la comisaría por él, y le contestaron que había sido llevado a Tomé. Al día siguiente se consultó en Tomé, donde se recorrieron todas las unidades policiales, no obteniendo ninguna información. Después de eso su cónyuge consultó en Concepción en todos los lugares de detención, al igual que en Talcahuano, sin obtener ninguna información. Ocho o diez días después salieron en libertad algunos detenidos, entre los que se encontraba Guillermo Sanhueza, vecino de Coelemu, actualmente fallecido, quien le informó a la señora Acevedo que su cónyuge estaba detenido en la Cuarta Comisaría de Concepción, lugar al cual se dirigió para pedir información, y se entrevistó con el capitán al no encontrar al Mayor Bustos; éste le informó mediante el libro de novedades, donde aparecía puesto en libertad el día 1º de mayo de 1974, junto con la indicación que era analfabeto, y una huella digital. La esposa de Acevedo Andrade dijo que su marido no es analfabeto, y ello consta en su certificado de antecedentes y en el carnet de

identidad que ella conserva. Además, él fue Alcalde de Coelemu, y no habría podido serlo si hubiese sido analfabeto.

Después de estos acontecimientos se han hecho innumerables gestiones por ubicarlo, pero sin resultados, y se continúan haciéndose para dar con su paradero actual.

ANTECEDENTES LEGALES.

Recurso de amparo Rol 3.088, interpuesto en la Corte de Concepción con fecha 28 de mayo de 1974. Se solicita informe al Juez del Crimen de Turno, debiendo ir a Carabineros; al Fiscal Naval de Talcahuano, con fecha 31 de mayo de 1974, carabineros informa al Juez de Turno que el titular fue detenido por sospechas y dejado en libertad el mismo día 1º de mayo de 1974. La corte solicita amplíe su información a Carabineros y esta institución ratifica lo ya informado por no tener mayores antecedentes.

Con fecha 5 de junio de 1974 la corte desecha el recurso sin esperar informe del Fiscal Naval de Talcahuano.

El 12 de junio se notifica personalmente la cónyuge y solicita se reponga la resolución en subsidio apela. No ha lugar a la reposición. Se concede apelación el 18 de junio. La Corte Suprema confirma la resolución apelada.

Presunta desgracia: Rol 5.289, Juzgado del Crimen de Coelemu. Se inicia por parte de Carabineros de esa localidad. No se practican mayores diligencias.

Se sobresee temporalmente el 25 de octubre de 1974. Corte confirma el sobreseimiento el 13 de noviembre del mismo año.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sin acciones administrativas.
Tiene declaración jurada.

NOMBRE : ARAVENA ARAVENA, JOSE
DEL CARMEN.
CEDULA IDENTIDAD : No registra.
FECHA NACIMIENTO : 19 de agosto de 1917.
ESTADO CIVIL : Viudo.
DOMICILIO : Pabellón 49, Casa 630, Lota Alto.
PROFESION : EE. PP. Maestranza Enacar-Lota.

HECHOS.

El día 20 de septiembre de 1974, alrededor de las 13 hrs. salió de su casa, en Lota, para dirigirse a su trabajo. Fue detenido cuando transitaba por la vía pública. Nunca se ha sabido qué autoridad le detuvo ni el lugar en que se le mantiene detenido.

El Sr. José Aravena Aravena trabajaba en la Maestranza Enacar-Lota.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de amparo Rol 3.368, iniciado el 8 de marzo de 1975. Se ordenó informes del Ministerio del Interior, Tercera División del Ejército y Segunda Zona Naval. Todos los informes son negativos. El 22 de marzo de 1975 se rechaza y se ordena instruir sumario por presunta desgracia. No se apeló.

Presunta desgracia se inicia en el Juzgado del Crimen de Lota, con fecha 16 de marzo de 1975, Rol 28.971. Se despachan requisitorias; se da orden en investigar y se cita a la recurrente. Declara hermana e hija del desaparecido, el 30 de mayo de 1975, se cierra el sumario y se sobresee temporalmente.

El 18 de junio de 1975 la corte confirma el sobreseimiento.

No tiene acciones administrativas.

Existe declaración jurada.

NOMBRE : CARCAMO RUIZ, RUDY.
CEDULA IDENTIDAD : 90.477, de Talcahuano.
ESTADO CIVIL : Casado.
DOMICILIO : Pobl. Leonor Mascayano, calle 6, casa N° 262, Talcahuano.
PROFESION : Trazador Calderero.

HECHOS.

Detenido el 27 de noviembre de 1974 por elementos de seguridad. Había estado anteriormente en la Isla Quiquina, en el año 1973, y luego había quedado en libertad. Sin embargo en reiteradas oportunidades se conversó acerca de la situación en donde don Rudy Cárcamo constantemente era vigilado por elementos de seguridad.

La detención se produjo cerca de las 23 horas en casa de sus suegros, en donde él vivía, por personeros de civil, introduciéndose a la casa por la fuerza y sin identificarse, deteniéndolo y llevado a un lugar desconocido por su familia. Su cónyuge, Lilian Alegría Erices, ha realizado innumerables gestiones para dar con su paradero, visitando todos los lugares de detención, tanto en Concepción como en Talcahuano.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de Amparo Rol 3.253, Corte de Apelaciones de Concepción. Se inicia el 29 de noviembre de 1974, se solicita informe del Comandante en Jefe de la Segunda Base Naval de Talcahuano. Se evacua informe desconociendo la detención. Se ordena informe del Jefe de la Tercera División del Ejército. La compareciente solicita informe de la DINA. No ha lugar. Se insiste en la petición anterior y se ordena oficiar. Informa Carabineros, Investigaciones, DINA, y todos los organismos niegan la detención.

El 11 de enero de 1975 la corte desecha el recurso y ordena instruir sumario al Juzgado de Turno.

Presunta desgracia, iniciada por orden de la corte de Concepción, con Rol 37.261, seguida en el Tercer Juzgado del Crimen de Concepción, con fecha 6 de febrero de 1975.

Se solicita informe a Carabineros e Investigaciones de Talcahuano, y se despachan requisitorias.

Se recibe declaración de un detenido político que vio al desaparecido en la Base Naval de Talcahuano, y a quien le tocó identificarlo. Prestan declaraciones ante Investigaciones testigos presenciales de la detención.

Con fecha 1º de julio de 1975 se declara cerrado el sumario y sobresee temporalmente. La corte confirma la resolución el 23 de julio de 1975.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

No tiene.

Tiene declaración jurada.

NOMBRE : MANRIQUEZ LOPEZ, OMAR
 LAUTARO.
CEDULA IDENTIDAD : 16.748, de Coelemu.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 8 de enero de 1918.
DOMICILIO : Palazuelo 613, Coelemu.
PROFESION : Radio-Técnico.

HECHOS.

El día 6 de septiembre de 1974, a las tres de la madrugada, fue sacado de su hogar por tres jóvenes civiles que no se identificaron ni mostraron orden de detención alguna, se lo llevaron hasta una camioneta blanca de doble cabina. Su cónyuge, doña Carmen Ramírez, ubicó al día siguiente la camioneta en la que había sido trasladado, que en ese momento estaba frente a la Comisaría de Coelemu, con el chofer; consultó en dicho lugar por su cónyuge, pero negaron su presencia allí. La hermana de Manríquez, doña Fresia Manríquez, conversó con el chofer de la camioneta, Sr. Belarmino Bozzo, ya que era amiga de los padres de éste, quien reconoció haber manejado la camioneta en la que trasladaron al desaparecido, y aseguró que éste había quedado en la Comisaría de Coelemu.

Cabe hacer notar que Manríquez había sido detenido en dos oportunidades: en diciembre de 1973 fue llevado a Tomé, y de allí a la Base Naval e Isla Quiriquina, de donde salió en libertad el día 30 de diciembre de 1973.

En abril de 1974 fue nuevamente detenido por carabineros y llevado a la Comisaría de Concepción; después al Fuerte Borgoño, donde permaneció 20 días en interrogación, quedando libre el 20 de mayo, con graves lesiones en diferentes partes del cuerpo, una costilla fracturada y contusiones varias, debiendo permanecer en cama por un mes, por prescripción médica.

Después de su última detención no se ha tenido información de su desaparecimiento.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de amparo interpuesto con fecha 10 de septiembre de 1974.

La corte estimó que por no aportarse ningún antecedente acerca de la posible detención, privación o restricción de libertad del titular por orden de alguna autoridad o funcionario administrativo o judicial se remitieran los antecedentes al Juez del Crimen de Coelemu para que instruyera el sumario correspondiente.

Presunta desgracia: causa Rol 5.317 del Juzgado del Crimen de Coelemu, iniciada el 16 de septiembre de 1974.

Se da orden amplia de investigar a Carabineros no arrojando antecedentes positivos. El 7 de noviembre de 1974 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente, el 11 de noviembre la corte confirma, el 5 de diciembre de 1974 se solicita desarchivo y nuevas diligencias. Se reabre el proceso y se ordena oficiar a la DINA. Informa DINA, SENDET y Ministerio del Interior, no tener conocimiento de la detención del desaparecido; el 7 de febrero de 1975 se sobresee temporalmente, y el 17 de febrero la corte confirma.

El 3 de marzo de 1975 se interpone recurso de amparo en Santiago, Rol 359-75. Se desecha con fecha 25 de abril de 1975, y se ordena instruir sumario al Juzgado del Crimen de Coelemu. El 6 de mayo de 1975 se ordena certificar por el secretario la efectividad de haberse instruido sumario por el desaparecimiento del titular. Hecha la certificación se agregaron las compulsas de la corte de Santiago y se archivaron nuevamente los antecedentes el 8 de mayo de 1975.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

No se han hecho gestiones administrativas por la compareciente.

Tiene declaración jurada.

NOMBRE : MELLA FLORES, ALEJANDRO
 ROBINSON.
 CEDULA IDENTIDAD : 69.999, de Tomé.
 ESTADO CIVIL : Soltero.
 FECHA NACIMIENTO : 24 de agosto de 1954.
 DOMICILIO : Villa Sn. Martín, Los Cerezos 3927,
 Talcahuano.
 PROFESION : Estudiante.

HECHOS.

El día 19 de septiembre de 1973 fue detenido, alrededor de las 9 hrs., en la calle Brasil N° 158, en Linares, por el Servicio de Investigaciones de Linares. En la detención participaron los detectives de la dotación, de apellidos: Olivares, Véjar, Espinoza y otros. Fue conducido al Cuartel de Investigaciones de esa ciudad, ubicada en la calle Manuel Rodríguez entre Valentín Letelier y Maipú, donde permaneció tres días, y luego trasladado a la Escuela de Artillería y puesto a disposición del Servicio de Inteligencia Militar que operaba en dicho regimiento. Este servicio estaba a cargo del Capitán de Ejército Claudio Lecaros, e integrado por los tenientes de Ejército de apellidos Díaz y Arce, y por los sargentos de esa misma unidad de apellidos Aguilar y otros, además participaban los detectives de Linares, de apellido Torres, Arce, Mery y Neves, y el Teniente de Carabineros, Gallardo. Encontrándose detenido en la Escuela de Artillería, Mella Flores fue visitado por su madre con fecha 22 de diciembre del mismo año; en este lugar fue visto también por otros detenidos, algunos de los cuales permanecen recluidos en la Cárcel de Linares. El día 25 de diciembre de 1973 fue trasladado a la Cárcel de Linares, donde permaneció incomunicado por un día. Fue llevado a la cárcel por expresa petición de la Cruz Roja Internacional, cuyo delegado visitó los campos de detenidos en Linares; luego fue llevado nuevamente a la Escuela de Artillería. Se le vio posteriormente en el Polígono, que es un lugar de entrena-

minto militar, y era usado como campo de tortura por el SIM, que queda ubicado en la localidad de Rabanos, en Linares. Desde el día 22 de diciembre de 1973, a su madre no se le permitió verlo, y su fecha de desaparecimiento coincide con las de un grupo de personas también detenidas y de quienes se ignora su paradero.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de amparo Rol 133.107, interpuesto en la Corte de Talca, iniciado el 4-12-74. Se ordena informe de Investigaciones de Linares.

El 7 de diciembre de 1973 Investigaciones informa que "existe constancia en el libro de 'Novedades de la Guardia' y de 'Control de Detenidos' de esta Comisaría de Investigaciones, que el día 19 de septiembre de 1973, a las 16 hrs. (dieciséis horas), ingresó en calidad de detenido a este cuartel: Alejandro Robinson Mella Flores; (a) 'Daniel', Civil 69.999 de Tomé, nacido en Tomé, 24 de agosto de 1954, hijo de Robinson y Emelina, soltero, sin oficio, domiciliado en el Campamento 'Luciano Cruz', de Linares, y en Villa San Martín, calle Los Cerezos 3927, Las Higuerras, Talcahuano.

Que el día 20 de septiembre de 1973, a las 10.30 hrs. (diez treinta horas), con oficio (R) N° 16, de fecha 20 de septiembre de 1973, fue puesto a disposición de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la provincia de Linares (Escuela de Artillería), por ser miembro activo del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), y en cumplimiento a órdenes impartidas por la Jefatura de Zona en Estado de Sitio.

Que al hacer abandono del cuartel, el detenido en referencia, dejó constancia de no tener reclamos que formular.

Firma Raúl Sandoval López, Subinspector-Jee Subgte.

El día 10 de diciembre de 1974 la corte dicta la siguiente resolución VISTOS: "Teniendo presente que el recurso de amparo de fs. 1, se dedujo en contra de un órgano de la jurisdicción militar y de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Leyes N.os 640 y 641, publicados en el Diario Oficial de fechas 10 y 11 de septiembre del año en curso, respectivamente, y Acuerdo de la Excma. Corte Suprema de 6 de agosto pasado, se declara que esta

corte carece de jurisdicción para conocer del presente recurso”.

No se apeló.

Presunta desgracia, Rol N° 42.198, Juzgado del Crimen de Linares, se inicia el 22 de marzo de 1976, por denuncia interpuesta por la madre, quien ratificó con la misma fecha. Luego, informa Investigaciones reconociendo la detención y el hecho de haber puesto al detenido a disposición de la Jefatura de Zona de Estado de Sitio.

El juez sumariante ordena citación de todas las personas individualizadas en la presentación de fojas 1, y que correspondería a los detectives que participaron en la detención. Se pide también informe al Alcaide y al Director de la Escuela de Artillería.

El informe del Alcaide manifiesta que efectivamente estuvo detenido en la Cárcel Pública desde el día 31 de octubre de 1973 al 26 de diciembre, fecha en que egresó con libertad condicional bajo fianza, según orden emanada del Sr. Fiscal Militar Letrado de Ejército y Carabineros.

El 10 de agosto de 1977 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente el 30 de septiembre de 1977. La Corte de Talca aprueba la resolución consultada.

Existe declaración jurada.

No posee acciones administrativas.

NOMBRE : MERINO MOLINA, PEDRO JUAN.
CEDULA IDENTIDAD : 5.926.225-4, de Santiago.
FECHA NACIMIENTO : 8 de noviembre de 1953.
ESTADO CIVIL : Soltero.
DOMICILIO : Yobilo N° 2, casa 15, Coronel.
PROFESION : Sastre.

HECHOS.

El día 14 de septiembre de 1974, a las 14.30 horas, mientras terminaba de confeccionar un pantalón en el lugar de su trabajo, ubicado en Pasaje Aconcagua, casa 847, manzana 3, Pobl. Yobilo N° 2, Villa Mora, Coronel, y en presencia de Rubén Carrillo, llegaron hasta el lugar diez carabineros que vestían de civil, detuvieron al afectado, vendado y esposado lo trasladaron hasta la Comisaría de Coronel.

Los familiares se informaron que había sido trasladado a Santiago, por lo que visitaron los lugares de reclusión de presos políticos, y en el Campamento Cuatro Alamos, el día 18 de mayo de 1975, la guardia de ese campamento les informó oficialmente que el afectado se encontraba allí, pero nunca les fue posible verlo. Desde entonces no han tenido información de su paradero.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de Amparo Rol 119/75, iniciado en la Corte de Apelaciones de Santiago el 22 de enero de 1975. Se ordenan informes del Ministerio del Interior, Comandante en Jefe de la Zona en Estado de Sitio; Comandante del Comando de Aviación. Todos fueron negativos. Se rechaza el 26 de marzo de 1975 y se inicia proceso presunta desgracia, Rol 40.410, en Lota.

Recurso de Amparo 672-75, iniciado también en Santiago, el día 20 de mayo de 1975. Se rechaza el 30 de mayo de 1975 y se remiten los antecedentes al Juzgado del Crimen de Lota.

Presunta desgracia: se inicia el Rol 40.410 el cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ordenado un Recurso de Amparo 119/75, y luego el 40.527, que se ordenó un Recurso de Amparo Rol 672/75, que se acumula al primer proceso. Se despacha orden de investigar, declaran testigos presenciales de la detención. El 22 de julio de 1975 se sobresee temporalmente y la corte aprueba la resolución el 22 de agosto de 1975. El 11 de agosto de 1975 en consideración a una publicación aparecida en el diario "La Tercera", refiriéndose a la muerte de extremistas en la frontera chileno-argentina, entre los que figura el desaparecido. Se solicita al tribunal archivar la causa e investigar la efectividad de estos hechos. Nuevamente declaran la hermana y testigos presenciales de la detención.

El cinco de noviembre de 1975 se recibe informe confidencial firmado por el Mayor de Ejército, de la Secretaría de Derechos Humanos, quien señala que esa publicación corresponde a una información dada por una agencia noticiosa de Brasil y que se reproduce en un diario de limitada circulación y de tendencia extremista, pero que no ha sido confirmada como oficial por los gobiernos de Chile ni Argentina.

El 26-11-75 se declara cerrado el proceso y se sobresee temporalmente. La corte confirma el 26-12-75.

Tiene declaraciones juradas, no existen acciones administrativas.